

# Boletín

DE LA PROVINCIA



# Oficial

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

*Precios.*—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.

10.113

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

## SECCION DE LA GACETA

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presenta vieren y entendieren, sabed:

QUE LAS CORTES CONSTITUYENTES, en funciones de soberanía Nacional, han decretado y sancionado la siguiente

#### LEY

Artículo único. Se declaran leyes de la República los siguientes Decretos, expedidos por el Ministerio de la Gobernación.

1.º Decreto de 21 de abril de 1931 disponiendo que el Gobernador civil de cada provincia proceda al nombramiento de una Comisión gestora para hacerse cargo con carácter interino, de la administración de las respectivas Diputaciones provinciales.

2.º Decreto de 22 de abril de 1931 declarando compatible el ejercicio del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Madrid con los altos cargos de confianza del Gobierno provisional de la República excepto el de Presidente de éste y el de Ministro de la Gobernación.

3.º Decreto de 22 de abril de 1931 creando en este Ministerio una Comisión encargada de dirigir, con carácter provisional, los Patronatos confiados por diversas causas a la extinguida Real Casa.

4.º Decreto de 2 de mayo de 1931 declarando que cuando no lleguen a tres los Diputados provinciales en representación del distrito de la capital podrá ampliarse hasta cinco dicho número, si así lo solicita la Comisión gestora de la Diputación y el Gobernador estima justificada y conveniente dicha medida.

5.º Decreto de 8 de mayo de 1931 modificando la ley Electoral vigente, al solo efecto de la elección para las Cortes Constituyentes, en el sentido de reducir la edad para ser elector, declarar elegibles a las mujeres y a los Sacerdotes, establecer la elección por circunscripciones, suprimir el artículo 29 de la ley Electoral y decidir otras modificaciones que se indican.

6.º Decreto de 13 de mayo de 1931 disponiendo la celebración de nuevas elecciones municipales en las poblaciones en que se hubieren incoado expedientes de protesta, y que las Comisiones gestoras nombradas por los Gobernadores continúen al frente de los Ayuntamientos hasta la toma de posesión de los Concejales que resulten elegidos.

7.º Decreto de 13 de mayo de 1931 que autoriza al Ministro para reorganizar el personal y servicios de la Dirección general de Seguridad y Cuerpo de la policía gubernativa dentro de las cifras globales del presupuesto vigente.

8.º Decreto de 13 de mayo de 1931 sobre excedencia forzosa extraordinaria del personal del Cuerpo de vigilancia, con derecho a percibir la mitad del sueldo que corresponde a cada categoría.

9.º Decreto de 13 de mayo de 1931, que autoriza al Ministro para cubrir libremente las vacantes de Oficiales del

Cuerpo de Seguridad de entre los que figuren en expectación de destino.

10. Decreto de 20 de mayo de 1931 sobre subsistencia del Patronato Nacional de las Hurdes y estableciendo las bases para su más eficaz organización.

11. Decreto de 21 de mayo de 1931, transfiriendo al Ministerio de la Gobernación las atribuciones que, en cuanto a las plazas de Ceuta y Melilla, correspondía a la Dirección general de Marruecos y Colonias, y mandando que sus Ayuntamientos, en todo lo relativo a la organización y funcionamiento, se equiparen a los demás del territorio nacional.

12. Decreto de 25 de mayo de 1931 derogando el artículo 16 del Real decreto de 14 de noviembre de 1924, a fin de que pertenezcan a los Cuerpos técnico y auxiliar del Ministerio de la Gobernación los que ingresaron en cada uno de ellos mediante oposición.

13. Decreto de 25 de mayo de 1931 declarando cargo político el de Delegado del Gobierno en Mahón, y estableciendo la plantilla del personal de dicha Delegación.

14. Decreto de 29 de mayo de 1931 sobre resolución de las protestas y reclamaciones que se originen en las elecciones de Concejales convocadas para el día 31 de dicho mes.

15. Decreto de 2 de junio de 1931 autorizando a los Ministros, durante el periodo electoral, para hacer, con arreglo a las leyes, nombramientos, traslaciones o suspensiones de empleados, Agentes o dependientes de cualquier ramo de la Administración.

16. Decreto de 5 de junio de 1931 disponiendo que las elecciones de Diputados a Cortes Constituyentes se verifiquen de acuerdo con el censo electoral rectificado, y señalando el número de circunscripciones y Diputados que por cada una de ellas habrán de elegirse.

17. Decreto de 6 de junio de 1931 suspendiendo las funciones de las Secciones de la Junta provincial del Censo electoral de las provincias de las Palmas, sitas en Arrecife y Puerto de Cabras, así como las de San Sebastián de la Gomera y Valverde, de la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

18. Decreto de 11 de junio de 1931 reorganizando las plantillas de los Cuerpos técnico y auxiliar del Ministerio de la Gobernación.

19. Decreto de 16 de junio de 1931 sobre revisión de la obra legislativa de la Dictadura, que anuló, derogó, redujo a preceptos reglamentarios o confirmó diversas disposiciones procedentes del Departamento, y dictadas desde 13 de septiembre de 1923 a 14 de abril de 1931.

20. Decreto de 10 de julio de 1931 derogando el Real decreto de 22 de mayo de 1929 sobre servicios en provincias como requisito preciso para otorgar ascensos de una a otra categoría a los funcionarios del Ministerio de la Gobernación, y restablecimiento en este particular de la ley de Funcionarios.

21. Decreto de 17 de julio de 1931 que rectifico el de 16 de junio anterior sobre revisión de la obra legislativa de la Dictadura, en el sentido de confirmar diversos preceptos del Estatuto municipal, su Reglamento de obras y servicios, y otros sobre Comisiones de Ensanche.

22. Decreto de 21 de julio de 1931 disponiendo que los funcionarios del Estado, la Provincia o el Municipio a quienes se confie el cargo de Gobernador civil u otro de igual o superior categoría conserven en el Cuerpo a que pertenezcan todos los derechos, sin limitación alguna, y se les reserve la plaza que servían.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid quince de septiembre de mil novecientos treinta y uno.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Ministro de la Gobernación,

Miguel Maura.

(Gaceta 17 septiembre de 1931.)

\*\*

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### DECRETO

El Decreto de 1.º de junio del corriente año creó una Comisión que transitoriamente había de desempeñar cuantas funciones estaban encomendadas al «Patronato Real para la represión de la trata de blancas», ostentando los mismos derechos y ejercitando iguales acciones que a aquél estaban conferidas. Esa Comisión ha llenado cumplidamente su cometido mediante la propuesta de una nueva estructura para el organismo llamado a secundar la acción del Estado encaminada a conseguir la eficacia máxima en la lucha contra el tráfico generalmente conocido con el nombre de «trata de blancas». Por el Decreto antedicho se dió mayor vigor y eficacia al órgano, al cual se encomendaban las mismas funciones que tenía el Patronato disuelto, ya que le asisten iguales derechos y acciones que aquél tenía, persistiendo, por tanto, la firmeza de las situaciones jurídicas que se crearon en favor de la Institución, ya de orden civil, bien de carácter administrativo.

Facultada la Comisión provisional para proponer los medios económicos que precisara, ha informado al Ministro que suscribe en el sentido de que es insuficiente la consignación en Presupuestos, cifrándola en cuantía muy superior si ha de hacerse labor con resultados positivos; mas este aspecto económico habrá de ser estudiado por el Gobierno en el momento oportuno, con la mira puesta en el interés social y en la necesidad de acometer con positivos interés y eficacia las acciones previsoras y represoras que requiere el problema.

Al propio tiempo se ha cuidado la Comisión de dar cumplimiento a los Convenios internacionales de 1904 y de 1910, y se establece la Comisión Central, con la que se han de entender directamente los distintos organismos internacionales en cuanto se refiere a la pornografía, a la protección a la mujer y a la del niño, concediéndose a tal efecto una representación en este Patronato al Consejo Superior de Protección a la Infancia que permita realizar a ambos organismos una acción internacional conjunta.

Por las consideraciones expuestas, el

Presidente del Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Por el presente Decreto se reorganiza el disuelto «Patronato Real para la represión de la trata de blancas» con el nombre de «Patronato de Protección a la Mujer», a fin de dar mayor eficacia a la misión social que al Patronato primitivo le estaba confiada. El organismo actual no sólo tendrá los mismos derechos y acciones que a aquél le estaban reconocidos, sino los que ahora se le atribuyen.

Artículo 2.º Para obtener la finalidad expresada en el artículo anterior, el Patronato tendrá las facultades siguientes, delegadas del Gobierno:

1.ª Adoptar medidas protectoras en favor de las mujeres que se desenvuelvan en medios nocivos o peligrosos, y estimular el interés social para que sea eficaz la tutela y amparo de la mujer abandonada y muy especialmente de la menor de edad.

2.ª Instar el descubrimiento de los hechos delictivos relacionados con la corrupción y tráfico de las menores, conocido con el nombre de «trata de blancas».

3.ª Denunciar a los Tribunales los referidos hechos, requiriendo la intervención del Ministerio fiscal en los procedimientos que se incoen, e interesar de las Autoridades en general la adopción de medidas protectoras de la juventud femenina.

4.ª Ejercer las funciones de vigilancia, tratamiento y tutela sobre aquellas menores que los Tribunales y Autoridades le confíen y, a la par, sobre las que al efecto le sean entregadas por particulares.

5.ª Velar por la persecución de los delitos o faltas cometidos mediante publicaciones obscenas, y proponer medidas que impidan la circulación, exportación e importación de objetos y publicaciones pornográficas.

6.ª Procurar el cumplimiento de las disposiciones nacionales relacionadas con los fines del Patronato y de los acuerdos internacionales de igual clase ratificados por España.

7.ª Proponer al Gobierno las reformas legislativas que estime necesarias y la adopción de las de carácter judicial o gubernativo que entienda adecuadas, así como aquellas otras precisas al cumplimiento de los acuerdos internacionales ratificados por España.

8.ª Proponer al Gobierno fuentes de ingreso para el sostenimiento de las atenciones del Patronato e interesar a la acción privada a fin de que contribuya al sostenimiento económico del mismo; y

9.ª Centralizar y organizar los servicios relacionados con la pornografía y con la protección de menores y comunicar directamente con las Autoridades, Centros y Dependencias nacionales y extranjeras y con los organismos similares, así oficiales como privados.

Artículo 3.º Las funciones asignadas al Patronato por el artículo 2.º serán desempeñadas por un Consejo Superior, en cuyo seno actuará una Comisión permanente.

Además, relacionadas con el Consejo Superior por medio de la Comisión permanente, actuarán Delegaciones locales



Relación nominal, por pueblos, de los individuos que han sido declarados baja, por fallidos.

Número de orden de adición	Tarifa	Clase	Número	Apellidos y nombre del contribuyente	Profesión, comercio, industria o arte que ejercen	Total importe liquidado	
						Pesetas	
ANDRAITX							
135	2. <sup>a</sup>	3	33	Catalina Luis Durán	Acopiador pescado	355'95	12 meses
ALARO							
22	1. <sup>a</sup>	11	15	Pedro Moyá Martí	Abacería	110'88	12 meses
BINISALEM							
70	2. <sup>a</sup>	6	8	Pedro Moyá Martí	Carro transporte	110'88	12 meses
83	3. <sup>a</sup>	9	9	Antonio Ferrer Munar	Fábrica conserva tomate	442'83	Idem
CIUDADELA							
61	1. <sup>a</sup>	9	1	Antonio Marqués Coll	Aguardientes y licores	142'38	12 meses
ESPORLAS							
102	4. <sup>a</sup>	6	69	Antonia Sbert Riutort	Cajero	55'44	12 meses
INCA							
209	2. <sup>a</sup>	3	31	Melchor Calle Redona	Comisionista	177'41	12 meses
IBIZA							
157	1. <sup>a</sup>	12	7	Antonio Tur Torres	Cordeles y sogas	85'68	12 meses
169	1. <sup>a</sup>	12	22	Maria Guasch Ferrer	Frutas y hortalizas	85'68	Idem
183	2. <sup>a</sup>	1	6	Antonio Rafols Rotger	Farmacia	347'76	Idem
195	2. <sup>a</sup>	1	O. J.	Juan Gotarredona Gea	Abogado	289'80	Idem
213	2. <sup>a</sup>	3	15	Antonio Castellano Martín	Agencia turismo	181'44	Idem
216	2. <sup>a</sup>	3	26	Julián Verdera Oliver	Arriendo deg. aves	73'39	Idem
317	4. <sup>a</sup>	5	27	Miguel Sancho Andrés	Taller Objetos Hierro	151'20	Idem
355	4. <sup>a</sup>	7	66	José Torres Arrabi	Carpintero	85'68	Idem
LLUCHMAYOR							
212	3. <sup>a</sup>	4	3	Gabriel Tomás Oliver	Sierra circular	42'28	12 meses
254	4. <sup>a</sup>	5	28	El mismo	Ebanista	153'72	Idem
MARRATXI							
104	4. <sup>a</sup>	7	56	Juan Sampol Amengual	Barbero	44'35	12 meses
MANACOR							
45	1. <sup>a</sup>	9	16	Julián Caldentey Pelliser	Harinas por menor	257'04	12 meses
100	1. <sup>a</sup>	9	20	Antonio Sansó Gomila	Café	257'04	Idem
108	1. <sup>a</sup>	9	20	Antonio Parera Riera	Idem	257'04	Idem
171	1. <sup>a</sup>	12	12	Juan Caldentey Fons	Libros rayados	105'84	Idem
241	2. <sup>a</sup>	7	8	Antonio Ferragut Gomila	Billar	201'60	Idem
MONTUIRI							
19	1. <sup>a</sup>	11	15	Margarita Sampol Sastre	Abacería	77'62	12 meses
POLLENSA							
81	1. <sup>a</sup>	12	1	Mariano Escribano Pons	Bodegón	94'25	12 meses
198	4. <sup>a</sup>	7	56	Jaime Suau Cortés	Barbero	49'90	Idem
LA PUEBLA							
41	1. <sup>a</sup>	9	20	Jaime Rayó Crespi	Café	184'46	12 meses
58	1. <sup>a</sup>	9 b.	1	Rafael Fuster Aguiló	Taberna	174'22	Idem
68	1. <sup>a</sup>	12	3	Miguel Aguiló Pomar	Tablajero	87'11	Idem
SANTAÑY							
89	4. <sup>a</sup>	7	66	Juan Vicens Adrover	Carpintero	66'61	12 meses
SAN ANTONIO							
27	2. <sup>a</sup>	2	O. J.	Vicente Ventura Juan	Secretario Juzgado Municipal	68'25	12 meses

Palma 29 de septiembre de 1931.—El Administrador de Rentas, P. S., J. Bérngamo.

El Banco de España remitirá mensualmente a la Junta del Crédito Agrícola para su examen y aprobación por el Ministerio de Economía Nacional, previo informe del Presidente del Tribunal de Cuentas, una cuenta demostrativa de los préstamos realizados y de los reembolsos e intereses percibidos, la cual, una vez aprobada, se remitirá a la Dirección general del Tesoro público para la formalización de las oportunas operaciones.

Dado en Madrid a diez y ocho de septiembre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno de la República,  
Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Ministro de Economía Nacional,  
Luis Nicolau D'Oliver

(Gaceta 19 septiembre de 1931)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2201

AYUNTAMIENTO DE PALMA

EDICTO.—El Ayuntamiento en sesión de ayer, aprobó la siguiente propuesta de Suplementos y Habilitaciones de crédito al Capítulo y Artículo del vigente Presupuesto, que se detalla a continuación:

Capítulo I.—Obligaciones generales

Artículo 10.º—Anticipos a la cuenta especial del Derribo de Murallas (Suplemento). 10.000'00

El que tendrá que cubrirse con el sobrante que resulta sin aplicación de la liquidación del ejercicio de 1930.

Y se expone al público con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda municipal, con el objeto de que no presentándose ninguna, el acuerdo pase a ser ejecutivo.

Palma de Mallorca, 1.º de octubre de 1931.—El Alcalde, L. Bisbal.

Núm. 2202

AYUNTAMIENTO DE BAÑALBUFAR

Formados los padrones de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles correspondientes a las clases (A, B y C) para el próximo año de 1932, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamación, durante quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia, admitiéndose reclamaciones durante los siguientes quince días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de dicho impuesto.

Bañalbufar 1.º de octubre de 1931.—El Alcalde, Juan Vives.

Núm. 2203

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Confeccionados los padrones para el cobro de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles para 1932 en sus cuatro clases A, B, C y D estarán expuestos al público en la Secretaría durante la primera quincena del próximo mes de octubre a fin de que en la segunda puedan presentarse las reclamaciones que se estimen.

Lluchmayor 30 de septiembre de 1931.—El Alcalde, Bartolomé Sastre.

Núm. 2206

AYUNTAMIENTO DE CALVIA

Formados los padrones de esta localidad para la cobranza de la Patente nacional de Automóviles del próximo año 1932, correspondientes a las clases A, B, C y D, permanecerán expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el 1.º al 15 del próximo octubre durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Calviá 30 septiembre 1931.—El Alcalde, Julián Bujosa.

Núm. 2210

ALCALDIA DE MANACOR

Formado el Padrón de Arbitrio Municipal sobre Inquilinato para el presente año de 1931, se hace público que permanecerá a efectos de reclamación en las Oficinas de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Manacor 30 septiembre 1931.—El Alcalde, Antonio Amer.

Núm. 2198  
COMITE PARITARIO INTERLOCAL  
de Industrias Químicas de Baleares

SECCION DE FARMACIA

BASES DE TRABAJO acordadas por el Comité Paritario Interlocal de Industrias Químicas de Baleares, Sección de Farmacia, las cuales, por acuerdos del expresado organismo, de fecha 24 del actual se hacen extensivas a todos los pueblos y ciudades de la Provincia.

1.º Los Auxiliares de Farmacia se clasificarán en las categorías siguientes: Auxiliares, Aspirantes y Aprendices.

2.º Se considerarán como Auxiliares

a todos aquellos que sean aptos para encargarse del despacho de la Farmacia en ausencia del Farmacéutico.

Será aspirante, el que, dejando de ser aprendiz, continúe en la farmacia para las prácticas de Auxiliar, no dejando de ser obligación suya los trabajos del aprendiz.

Será aprendiz, el que celebre contrato con el patrono arregladamente a lo dispuesto en el vigente Código de Trabajo.

3.º Las anteriores categorías se acreditarán mediante certificado expedido por el patrono donde presten sus servicios los cuales están obligados a expedirlos.

4.º Los señores que no se mostraren

conformes con la categoría asignada por su patrono, podrán recurrir ante el Señor Presidente del Comité Paritario, quien previos los trámites que juzgue necesarios resolverá lo que crea en justicia.

5.º La jornada ordinaria será de ocho horas diarias arreglamente al siguiente horario:

Primer turno

Mañana de 8 a 11'45 horas.

Tarde de 13'45, a 18 horas.

Segundo turno

Mañana de 10, a 14 horas.

Tarde de 16 a 20 horas.

